



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABEN N° 023/18

La Paz, 10 ABR 2018

ASUNTO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado.

Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales.

Decreto Supremo N° 2697 de 9 de marzo de 2016, que crea la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

Decreto Supremo N° 25875 de 18 de agosto de 2000 que aprueba el SIGMA y del Registro de Operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.

Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 relativa a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Nota emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas con CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°418/2018 de fecha 3 de abril de 2018.

El Informe Técnico ABEN/DOGC/INF. N° 03/2018 de 4 de abril de 2018 emitido por la Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad.

El Informe Legal ABEN/DAJ/INF-JUR N° 045/2018 de 10 de abril del 2018 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Demás documentación que se convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

a) Marco Legal General.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 378 de la Constitución Política del Estado, determina que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia.





jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera de duración indefinida.

Que el artículo 3 del texto citado refiere que la ABEN tiene por finalidad desarrollar, suministrar y comercializar bienes y servicios de tecnología nuclear con fines pacíficos.

Que el numeral 4, artículo 6 del Decreto Supremo 2697 establece las funciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, señalando entre ellas la de administrar los recursos para el desarrollo de la ABEN en el marco de la normativa vigente.

Que el numeral 10, del artículo 6 del texto citado refiere como una de las funciones del Director General Ejecutivo de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear gestionar la elaboración de documentos legales y normativa interna.

Que mediante Resolución Suprema N° 21235 de fecha 26 de mayo de 2017, se designa a la Ing. Hortensia Jiménez Rivera, como Directora General Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear – ABEN.

b) Marco Legal Especifico.

Que el artículo 1 de la Ley 1178 (SAFCO), regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que el artículo 11, del texto legal citado establece que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones, y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad de Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y las normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado.

Que el artículo 27 de la Ley N° 1178 dispone que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de





el RE-ST de la ABEN es **COMPATIBLE** con las Normas las Básicas del Sistema de Tesorería (NB- ST) aprobadas con Resolución Suprema N° 218056, por tanto corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Técnico ABEN/DOGC/INF. N° 03/2018 de 04 de abril de 2018, emitido por la Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad señala que la propuesta de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería se ha elaborado en cumplimiento a la Resolución Suprema N° 218056, en coordinación con la Dirección Administrativa Financiera, en función a la Guía para la Compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y ratifica la COMPATIBILIDAD del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE ST)" y recomienda la aprobación del reglamento a través de una Resolución Administrativa.

Que el Informe Legal ABEN/DAJ/INF-JUR N°045/2018 de 10 de abril del 2018, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye y recomienda: El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE – ST) cuenta con la compatibilización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través de nota CITE MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°418/2018 de 3 de abril de 2018. El RE – ST, no contraviene ninguna normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia. El Reglamento mencionado, cumple con lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 218056 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería. Se reconoce la importancia de la aplicación del mencionado reglamento específico, a objeto de dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado, La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental. El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería debe ser aprobado mediante una Resolución Administrativa suscrita por la MAE de la ABEN conforme la normativa vigente.

POR TANTO:

LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR – ABEN, EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA INSTITUCIÓN,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **APRUEBA** el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE ST), cuya estructura está compuesta por cuatro (4) Títulos, veinte (20) Artículos, que en adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear (ABEN) queda encargada de realizar las gestiones necesarias, para velar por el cumplimiento y ejecución del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería compatibilizado. Por su parte la Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad de la ABEN es la responsable de la difusión de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGIA
NUCLEAR**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE TESORERIA**

INDICE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo.....1

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....1

Artículo 3. Base Legal1

Artículo 4. Previsión.....2

Artículo 5. Elaboración y Aprobación2

Artículo 6. Difusión.....2

Artículo 7. Revisión y Ajustes del Reglamento Especifico2

Artículo 8. Centralización de las Operaciones de Tesorería.....2

Artículo 9. Interrelación con el Resto de los Sistemas de Administración y Control
Gubernamentales3

Artículo 10. Responsables del Sistema.....3

Artículo 11. Incumplimiento.....3

TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACION DE RECURSOS

CAPITULO I

INGRESOS

Artículo 12. Origen de los Recursos.....4

Artículo 13. Recaudación.....4

Artículo 14. Registro sin Deducciones.....5



TITULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

CAPITULO I

EGRESOS

Artículo 15. Unicidad de Caja.....5
Artículo 16. Programación del Flujo Financiero.....5
Artículo 17. Ejecución Presupuestaria y Pagos.....6
Artículo 18. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales.....6

CAPITULO II

CUSTODIA DE TITULOS Y VALORES

Artículo 19. Descripción y Resguardo.....6

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Normativa7





**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DEL
DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGIA NUCLEAR**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación y administración de los recursos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- d) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de gestión y Modernización Administrativo.





Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La o el Director Administrativo Financiero en coordinación con la o el Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad, deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por la o el Director General Ejecutivo de la ABEN, mediante Resolución Administrativa.

Artículo 6. DIFUSIÓN

La o el Director Administrativo Financiero en coordinación con la o el Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad, queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la o el Director Administrativo Financiero, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACION DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear se encuentran centralizadas en la Dirección Administrativa Financiera.





Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:

- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear:

- a) La o el Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) La o el Director Administrativo Financiero, es responsable de la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuestos y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
- c) El o la Director (a) Administrativo (a) Financiero (a) es el encargado de:
 - i) Aprobar el Manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - ii) Aprobar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la





Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

TITULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Agencia Boliviana de Energía Nuclear cuenta con los recursos asignados por el Tesoro General de la Nación (TGN)

Artículo 13. RECAUDACIÓN

Los recursos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, serán recaudados a través del sistema bancario de acuerdo a normativa vigente.

Artículo 14. REGISTRO SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas fiscales.

TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Las operaciones de Tesorería de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Bancarias Fiscales abiertas en la Banca autorizada.

La Agencia Boliviana de Energía Nuclear, administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Bancarias Fiscales, siendo la o el *Director Administrativo Financiero* la o el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida para este efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.





Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, la o el *Director Administrativo Financiero*, efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación podrá ser ajustada al final de cada cuatrimestre según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de la tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, serán efectuados mediante las cuentas fiscales aperturadas en el Sistema Bancario, según el origen de los recursos y los gastos a pagar.

Excepcionalmente, se podrán efectuar pagos en efectivo mediante caja, cuya apertura y administración será regulada por el Reglamento de Caja, que deberá ser aprobada a través de Resolución Administrativa, que aprobará además las disposiciones específicas del manejo de estas cajas, sujeta a las Normas Básicas de Tesorería.

La o el Director Administrativo Financiero, en coordinación con la o el Especialista en Desarrollo Organizacional y Gestión de Calidad, son responsables de elaborar este Reglamento y de verificar que el mismo no contravenga la normativa vigente y contenga los mecanismos de seguridad para la administración de recursos y para el pago de obligaciones.





Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

La o el Técnico Administrativo Financiero, realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales en forma semanal, al final de cada mes y al final de la gestión, cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

La o el Director General Ejecutivo, podrá requerir saldos de las cuentas corrientes bancarias fiscales en cualquier momento para fines de control interno.

CAPÍTULO II CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El Técnico Administrativo Financiero queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder del Agencia Boliviana de Energía Nuclear.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Especifico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.

